



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 328

**Quito, lunes 8 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS INTERMINISTERIALES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 001 Conócense y apruébanse los compromisos adoptados en el "Acta de Acuerdo", suscrita el 29 de agosto de 2013 entre la SPTMF y la DIRNEA 2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE TURISMO:

- 010 Dispónese que el Ministerio de Turismo transfiera a título gratuito como donación, al Ministerio de Defensa Nacional, el inmueble de 63.631.25 m², ubicado en el cantón Tena, provincia de Napo 5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 011 Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el lote de terreno de 4,17 hectáreas de la "HACIENDA CARIGÁN", ubicado en el cantón y provincia de Loja 6

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- 012 Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional designe como Oficial de Enlace y Asesor de Asuntos Marítimos al señor TNNV-SU Víctor Hugo Massón Fiallos 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA:

Apruébanse los estudios de impacto ambiental ex post, planes de manejo, auditoría ambiental y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos, ubicados en el cantón y provincia de Santa Elena:

- 031 "Cameronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A." 8

	Págs.
032 “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera”	12
033 “Camaronera Gramilesa S.A.”	16
034 “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA”	19
035 Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”	22
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
Apruébanse y oficialízanse con el carácter de obligatorias los siguientes reglamentos técnicos:	
14 357 RTE INEN 180 “Esterilizadores y Equipos de Lavado y Desinfección”	26
14 358 RTE INEN 179 “Aparatos para Cuidado de la Piel o del Cabello”	29
14 359 RTE INEN 178 “Pernos de Anclaje Expandibles para Concreto”	33
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR:	
255-2014 Apruébase la creación del Servicio Nacional Empresarial “Express 1D”	37
314-2014 Modifícase la Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013	39

N° 001

Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1087, suscrito el 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 688 del 23 de marzo del 2012, establece que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con el ejercicio de los derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa Nacional;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1087 preceptúa que el Ministerio de Defensa Nacional, en su calidad de Policía Marítima, tendrá como atribuciones todas aquellas relacionadas con el resguardo de la soberanía nacional, así como también, para el control de la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, procurar el mantenimiento de la seguridad y defensa nacional, la prevención y combate de actividades ilícitas;

Que el Código de Policía Marítima, en el ámbito de su competencia, establece varias disposiciones que son parte de los derechos que ejerce el Estado en su calidad de Estado Rector de Puerto, Estado de Bandera y Estado Ribereño, que deben ser ejecutados por la Autoridad Marítima Nacional;

Que es necesario definir y articular las facultades de regulación, gestión y control operativo de la rama sectorial de puertos y transporte acuático con las del control de policía marítima, para promover el resguardo de la soberanía nacional, la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios portuarios y marítimos;

Que el 29 de agosto de 2013, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), suscribieron el Acta de Acuerdo que prevé las responsabilidades interinstitucionales para el adecuado ejercicio de los derechos de Estado de Abanderamiento, Rector del Puerto y Ribereño, en el marco de lo previsto por el Decreto Ejecutivo No.1087;

En ejercicio de la facultad constitucional y legal que les otorgan los artículos 141 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerdan:

Art. 1.- Conocer y aprobar los compromisos adoptados en el "Acta de Acuerdo", suscrita el 29 de agosto de 2013 entre la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), que prevé las responsabilidades institucionales para el adecuado ejercicio de los derechos de Estado de Abanderamiento, Rector del Puerto y

Ribereño, en el marco de lo previsto por el Decreto Ejecutivo No.1087, del 7 de marzo del 2012.

Art. 2.- Con base las responsabilidades institucionales previstas en el instrumento mencionado en el artículo precedente, que las cumplirá el Ministerio de Transporte y Obras Públicas por medio de la SPTMF, así como el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada del Ecuador y demás entidades competentes adscritas a esta Cartera de Estado, corresponde a las indicadas autoridades las siguientes acciones:

1. Sobre el ejercicio de los derechos de Estado de Abanderamiento.-

1.1. La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial se encargará de:

- a) Presentar proyectos de legislación y elaborar orientaciones que permitan implantar y hacer cumplir a los buques de bandera nacional y sus tripulaciones los convenios internacionales.
- b) Mantener el registro de buques de bandera nacional (propiedad naval, matrículas, certificados estatutarios).
- c) Efectuar auditorías e inspecciones a los buques respecto del cumplimiento de instrumentos internacionales.
- d) Emitir todos los certificados pertinentes previstos en los convenios internacionales que avalan la condición de un buque y la aptitud de su tripulación para poder realizar una navegación segura.
- e) Asignar las dotaciones mínimas de seguridad, apropiadas para el tipo de buque.
- f) Analizar tendencias e identificar problemas de la flota nacional y personal mercante nacional a través de datos estadísticos.

1.2. La Armada del Ecuador se encargará de:

- a) Impedir el zarpe a buques que no cumplan con las regulaciones relativas a la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación, o que no cuenten con la documentación estatutaria emitida por SPTMF en esta materia.
- b) Efectuar inspecciones aleatorias a los buques para verificar si su condición real y la de su tripulación corresponde a los certificados que lleva.

1.3. Conjunta y coordinadamente, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Armada del Ecuador se encargarán de:

- a) Formar, evaluar la competencia y otorgar la titulación al personal mercante nacional, acorde a los Convenios vigentes.
- b) Actuar rápidamente ante las deficiencias y los presuntos sucesos de contaminación marítima notificados por otros estados.

c) Emitir zarpes y arribos a buques, previo al cumplimiento de las regulaciones marítimas a través de las Capitanías de Puerto y Retenes Navales mientras la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial habilite sus instalaciones a nivel nacional.

d) Verificar que exista la dotación mínima de seguridad a bordo y que la tripulación esté familiarizada con sus funciones específicas; todos los depósitos, instalaciones, equipos y procedimientos del buque; y que pueda coordinar de manera eficaz en una situación de emergencia.

2. Sobre el ejercicio de los Derechos de Estado Rector de Puerto.-

2.1. La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial se encargará de:

- a) Inspección general del buque y verificación de la validez y vigencia de sus certificados.
- b) En caso que las condiciones del buque o sus equipos no correspondan a lo especificado en los certificados, o que aparentemente no se reúnen las condiciones suficientes para una navegación segura, se procede a una inspección detallada del buque.
- c) En caso de detectarse deficiencias graves relativas a su navegabilidad, se detiene al buque hasta que solucione las novedades encontradas en la inspección detallada.
- d) Regular las facilidades de recepción de desechos sólidos y líquidos, en virtud del Convenio MARPOL.

2.2. La Armada del Ecuador se encargará de:

- a) Inspección de manera aleatoria del buque para la verificación y vigencia de sus certificados en puerto y en la mar.
- b) En caso de detectarse deficiencias graves relativas a su navegabilidad durante las inspecciones aleatorias, se detendrá al buque hasta que solucione las novedades encontradas, en coordinación con la SPTMF.
- c) Efectuar investigación a buques en puerto e iniciar procedimientos respecto de la descarga ilegal de sustancias al mar en aguas jurisdiccionales a través de las Capitanías de Puerto.

3. Sobre el ejercicio de los derechos de Estado Ribereño.-

3.1. La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial se encargará de:

- a) Emitir permisos y/o autorizaciones de tráfico marítimo.

3.2. La Armada Nacional se encargará de:

- a) Velar por la defensa y la seguridad del Estado.
- b) Velar por la seguridad de la navegación.
- c) Proveer servicios de búsqueda y salvamento marítimo.

- d) Efectuar tareas de vigilancia de superficie y aérea, para evitar conductas violatorias de la legislación vigente.
- e) Proveer servicios de tráfico marítimo que contribuyan a la seguridad de la vida humana en el mar, a la seguridad y eficacia de la navegación y a la protección del medio marino mediante la operación de sistemas de radiocomunicaciones marítimas, notificación y monitoreo de buques.
- f) Combatir los actos ilícitos en el mar que atentan contra la seguridad de la vida humana: terrorismo, robo a mano armada, piratería, tráfico de estupefacientes, tráfico de migrantes.
- g) Proteger los recursos pesqueros en los espacios acuáticos.
- h) Precautelar los derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, así como la exploración y la explotación de los recursos naturales de la plataforma continental.
- i) Velar por el cumplimiento de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios en el mar territorial y zona contigua.
- j) Inspeccionar y/o retener buques que hubieren cometido infracciones a leyes nacionales, conforme lo previsto en el derecho internacional.

3.3. Conjunta y coordinadamente, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Armada del Ecuador se encargarán de:

- a) Establecer, exigir, controlar y monitorear el cumplimiento de dispositivos de separación de tráfico en el mar territorial.
- b) Responder oportunamente a sucesos de contaminación por derrame de hidrocarburos u otras sustancias nocivas en los espacios acuáticos.
- c) Reducir y controlar la contaminación causada por buques o por el vertimiento de desechos u otras sustancias en el mar.

3.4. Conjunta y coordinadamente el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Defensa Nacional se encargarán de:

- a) Emitir la normativa que permita la aplicación de los derechos y obligaciones contraídos como estado, en virtud de los convenios internacionales, en materia de su competencia.

3.5. El Ministerio de Defensa Nacional se encargará de:

- a) Proveer y proteger las ayudas a la navegación a través del Instituto Oceanográfico de la Armada - INOCAR en coordinación con la Armada del Ecuador.
- b) Dar a conocer todos los peligros que amenacen a la navegación en los espacios marítimos y fluviales a través del INOCAR y en coordinación con la Armada del Ecuador.

- c) Regular, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina o levantamientos hidrográficos a través del INOCAR y en coordinación con la SPTMF.

Art. 3.- Complementariamente, se establecen las siguientes responsabilidades:

1. De la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

- a) Emitir las autorizaciones de libre operación
- b) Controlar las entregas de combustible para el segmento naviero internacional, a través de las Superintendencias de los Terminales Petroleros.
- c) Emitir informes anuales de recomendaciones de seguridad para la OMI.

2. De la Armada del Ecuador:

- a) Controlar las entregas de combustible para el segmento naviero nacional.
- b) Efectuar el proceso investigativo de todo siniestro marítimo, a través de las Capitanías de Puerto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Hasta que entren en funcionamiento las unidades desconcentradas de la SPTMF, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas delega las siguientes funciones y responsabilidades al Ministerio de Defensa Nacional, a través de las Capitanías de Puerto:

- a) Legalización de los documentos habilitantes relacionados a permisos de tráfico.
- b) Legalización de documentos habilitantes y/o matrículas de personal mercante en tráfico nacional y carnet marítimo de los marinos mercantes.
- c) Registro de buques de bandera nacional (propiedad naval, matrículas, certificados estatutarios).
- d) Emisión de zarpes y arribos a buques previo el cumplimiento de las regulaciones marítimas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La adecuada aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se complementa con el Manual de Procedimientos, que será elaborado en conjunto por la SPTMF y la Armada Nacional, y aprobado por las máximas autoridades del MTOP y MIDENA, en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de expedición de este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de junio de 2014.

f.) Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, el Director de Secretaría General del MDN.

N° 010

Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Y

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final manifiesta: *(...) “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”;*

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, manifiesta: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;*

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, manifiesta: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;*

Que, mediante escritura pública celebrada el 04 de abril de 1974, ante el Dr. Jaime Nolivos Maldonado, Notario Décimo Segundo del cantón Quito, se constituyó la Compañía de Economía Mixta AUCA HOTEL, y se transfirió el dominio del inmueble, cuyas especificaciones constan en dicha escritura, a fin de que forme parte del patrimonio de la persona jurídica constituida, transferencia realizada a favor de la Compañía por parte del Lcdo. Galo Vayas Salazar, como parte de su aporte al capital inicial.

Que, el referido inmueble consistente en terreno, bungalows y demás especies ubicado en el sector denominado “Dos Ríos”, en la parroquia Tena, cantón Tena, provincia de Napo, se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino público; SUR: Quebrada Taniyaen; ESTE: Río Misahuallí; y, OESTE: Terrenos de Augusto Rivadeneira, de una superficie de Ochenta mil metros cuadrados, por cuanto a través del tiempo el terreno ha sufrido algunas variaciones, el bien inmueble ahora se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con la Avenida Dos Ríos en 102.79 metros; SUR: Con la lotización TERERE, en 237 metros; ESTE: Con la Avenida Dos Ríos, y Río Misahuallí, en 207 metros; y, OESTE, con la propiedad del Dr. Galo Vayas en 283,61 metros, dando una superficie total de sesenta y tres mil seiscientos treinta y un metros veinte y cinco centímetros cuadrados.

Que, mediante escritura pública celebrada el 7 de agosto de 1979, ante el Dr. Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Tena el 11 de octubre de 1979, el señor Galo Vayas Cañadas, dio en venta y entregó en real y perpetua enajenación a favor de la Dirección Nacional de Turismo, 3195 acciones de la Compañía de Economía Mixta AUCA HOTEL, convirtiendo de esta manera a la Dirección Nacional de Turismo, en la propietaria de la totalidad de las acciones de la citada Compañía.

Que, mediante Resolución N° 86-1-4-1-T-01158, de 30 de junio de 1986, la Superintendente de Compañías, en su Artículo Segundo, dispone: *“...que se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, un aviso en que conste que la Superintendencia de Compañías ha dejado de ejercer control y vigilancia sobre la ‘COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AUCA HOTEL’, por cuanto ésta ha pasado a cumplir su giro y negocio como si se tratara de un organismo del Estado”.*

Que, mediante la emisión de la Ley de Turismo, publicada en el Registro Oficial N° 230 de 11 de julio de 1989, los bienes fiscales muebles e inmuebles del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca que se encontraban en uso de la Dirección Nacional de Turismo, pasaron a formar parte del patrimonio de la Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 4 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 1 de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Información y Turismo;

Que, Mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Quito el 21 de agosto de 1998, ante el Dr. Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del cantón Quito, la Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR), entregó en Comodato a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE), el inmueble denominado AUCA HOTEL, con un plazo de duración de 30 años, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Tena el 04 de septiembre de 1998.

Que, con Decreto Ejecutivo N° 412 publicado en el Registro Oficial N° 94 de 23 de diciembre de 1998, se fusionó bajo la denominación de Ministerio de Turismo, al Ministerio de Turismo y la Corporación Ecuatoriana de Turismo, pasando todos los bienes de la Corporación Ecuatoriana de Turismo al Ministerio de Turismo;

Que, mediante Oficio N° INMOBILIAR-SGI-2013-0758-O, de 9 de julio de 2013 suscrito por el Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitió **Dictamen Técnico Favorable**, a fin de que el Ministerio de Turismo transfiera a título gratuito bajo la figura de donación el dominio del inmueble denominado "AUCA HOTEL" ubicado en la ciudad del Tena, cantón Tena, provincia del Napo, a favor del Ministerio de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 29 de 19 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro de Turismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1365 de 28 de noviembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Fernanda Espinosa Garcés, como Ministra de Defensa Nacional;

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Turismo acuerda transferir a título gratuito bajo la figura de donación, a favor del Ministerio de Defensa Nacional, el dominio, derecho de propiedad, posesión, uso, goce y en general todos los derechos reales, que tiene o pudiere tener a cualquier título sobre el inmueble de una superficie total de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN METROS VEINTE Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (63.631.25 m²), ubicado en la parroquia Tena, cantón Tena, provincia de Napo, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con la Avenida Dos Ríos en 102.79 metros; **SUR:** Con la lotización TERERE, en 237 metros; **ESTE:** Con la Avenida Dos Ríos, y Río Misahuallí, en 207 metros; y, **OESTE:** con la propiedad del Dr. Galo Vayas en 283,61 metros.

Artículo 2.- La Ministra de Defensa Nacional a nombre de la Institución que representa, acepta el traspaso de dominio, del inmueble singularizado en el artículo 1.

Artículo 3.- Encargar y delegar la ejecución de éste Acuerdo a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Bienes Estratégicos, del Ministerio de Turismo y Ministerio de Defensa Nacional, respectivamente, en las áreas y departamentos conforme a sus competencias.

Artículo 4.- Disponer la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1 entre el Ministerio de Turismo y Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Ecuatoriana, en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Los gastos que demande el traspaso del bien inmueble materia del presente Instrumento, serán asumidos por el Ministerio de Defensa Nacional. De igual manera, se procederá con el cambio de titularidad, a favor de la mencionada Cartera de Estado, de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR; y, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 07 de marzo de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

N° 011

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado "HACIENDA CARIGÁN", con un área total de 366,11 hectáreas, ubicado en la parroquia

Sucre, cantón Loja, provincia de Loja, adquirido mediante escritura de donación, protocolizada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, el 09 de noviembre de 1994, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de diciembre de 1994;

Que según consta en certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Municipio de Loja, el predio “HACIENDA CARIGÁN”, se encuentra registrado como un predio rústico, con clave catastral 610011000000001, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja;

Que el bien inmueble denominado “HACIENDA CARIGÁN”, actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Brigada de Infantería No. 7 Loja, y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

Que mediante oficio N° SENESCYT-SN-2013-0951-CO, de 09 de julio de 2013, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, solicitó la donación de 2,5 hectáreas, del predio de mayor extensión, denominado “HACIENDA CARIGÁN”, para destinarlas a la construcción de un Instituto Tecnológico Superior;

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2013-008-ME, de 14 de noviembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia de 4,17 hectáreas del predio de mayor extensión denominado “HACIENDA CARIGÁN”, a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: “(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transferirá a perpetuidad a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el lote de terreno de 4,17 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado “HACIENDA CARIGÁN”, ubicado en la parroquia Sucre, del cantón Loja, provincia de Loja, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas:

Proyección WGS84 Zona17S		
PUNTO	ESTE	NORTE
11	695350,53	9561049,98
12	695253,86	9560777,78
13	695126,63	9561052,15
14	695249,44	9561106,29

Artículo 2.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de febrero de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

N° 012

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 4 de la Constitución de la República manifiesta: "El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.";

Que el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada del Ecuador y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mantienen una coordinación interinstitucional en diferentes tareas comunes acorde a las competencias previstas en la Constitución de la República.

Que el Ecuador participa en Organismos Internacionales de carácter mundial y regional, especializados en temas marítimos y oceánicos, por lo que es necesario cohesionar su posición sobre adopción de convenios internacionales y la elaboración de políticas a mediano y largo plazo en dichas materias;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 610 publicado el 15 de abril de 2010 el Ministerio de Defensa Nacional designó al señor CPFGE-EM PAZMIÑO MANRIQUE PABLO como Oficial de Enlace y Asesor en Asuntos Marítimos para apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante Oficio No. COGMAR-IMA-2014-0006-OFO de 31 de marzo de 2014, solicita se emita el Acuerdo Ministerial para designar al señor TNNV-SU VICTOR HUGO MASSÓN FIALLOS, en reemplazo del señor CPFGE-EM PABLO PAZMIÑO MANRIQUE, como Oficial de Enlace y Asesor de Asuntos Marítimos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República;

Acuerdan:

Art. 1 El Ministerio de Defensa Nacional designa como Oficial de enlace y Asesor de Asuntos Marítimos al señor TNNV-SU Víctor Hugo Massón Fiallos, en reemplazo del señor CPFGE-EM Pablo Pazmiño Manrique.

Art. 2 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acepta la designación del señor TNNV-SU Víctor Hugo Massón Fiallos, prevista en el artículo precedente propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3 Los pasajes y viáticos, que demanden el ejercicio de las funciones del Oficial, correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Art. 4 El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 17 de junio de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 031

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el

acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo Art. 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, el mismo que señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases.

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue

Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 30 de marzo de 2010, la Empresa Fincas Agroacuícola FUZU S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto “Camaronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A.” ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, con Oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0284 de fecha 27 de abril de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto “Camaronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A.” ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	533413	9775686
2	533421	9775390
3	533404	9775138
4	533403	9775118
5	533331	9775146
6	533222	9775204
7	533184	9775224
8	533103	9775234
9	533071	9775234
10	533032	9775224
11	533003	9775207
12	532975	9775168
13	532938	9775152
14	532828	9775182
15	532747	9775228
16	532632	9775356
17	532615	9775372
18	532535	9775378
19	532463	9775372
20	532374	9775372
21	532253	9775380
22	532213	9775394
23	532105	9775490
24	530470	9775622
25	530482	9775696
26	530516	9775756

27	530577	9775842
28	530655	9775918
29	530732	9775942
30	530827	9775950
31	530882	9775952
32	530942	9775956
33	531001	9775962
34	531154	9775990
35	531206	9776010
36	531258	9776038
37	531314	9776062
38	531391	9776068
39	531408	9776056
40	531417	9776016
41	531399	9776012
42	531383	9776008

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0342 de fecha 11 de mayo de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-085 de fecha 11 de mayo de 2010, determina categoría B, al Proyecto “Camaronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A.” ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 22 de marzo de 2011, la Empresa Fincas Agroacuícola FUZU S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A.” ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0529 de fecha 6 de mayo de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-028, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A.” ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 27 de diciembre de 2011, la Empresa Fincas Agroacuícola FUZU S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A.” ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2012-0181 de fecha 28 de enero de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 021-12-DPSE-CA-MA de fecha 7 de enero de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa

Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A.” ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A.”, se realizó en las instalaciones de la camaronera ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, a las 11h00, el 18 de octubre del 2012, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.- 332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 6 de noviembre de 2012, la empresa Fincas Agroacuícola FUZU S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A.” ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1867 de fecha 7 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 596-12-DPSE-CA-MA de fecha 4 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A.” ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 13 de febrero de 2013, la Empresa Fincas Agroacuícola FUZU S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A.” ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0542 de fecha 11 de abril de 2013, sobre la base del Informe Técnico Nro. 239-13-DPASE-CA-MA del 10 de abril de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A.” ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 16 de octubre de 2013 la Empresa Fincas Agroacuícola FUZU S.A, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el original de la Póliza de fiel cumplimiento emitida por la Compañía de Seguros Balboa del Plan de Manejo Ambiental por el valor de USD. 13.850.00 del Proyecto “Camaronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A.”.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 28 de octubre de 2013 la Empresa Fincas Agroacuícola FUZU S.A, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el endoso de la Póliza de fiel cumplimiento, por el valor de USD 500.00, correspondiente al contrato del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Cameronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A."

Que, según consta la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental, No. MTRZ-0000082966 por un monto de USD. 14.350,00, emitida por la Compañía de Seguros y Reaseguros BALBOA, a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto "Cameronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A." ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 29 de octubre de 2013 la Empresa Fincas Agroacuícola FUZU S.A, adjunta el comprobante de la papeleta de depósito No. 333745079 de fecha 29 de octubre de 2013, por el valor USD. 304.35 de diferencia por el sistema de derechos o tasas por los servicios que presta esta Cartera de Estado.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 29 de octubre de 2013, la Empresa Fincas Agroacuícola FUZU S.A., adjunta los detalles de los comprobantes de las papeletas de depósito No. 352517319, No. 352519061 17 de mayo de 2013, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguientes valores: USD. 804,95 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Cameronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A." sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0542 de fecha 11 de abril de 2013 e Informe Técnico No. 239-13-DPASE-CA-MA del 10 de abril de 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Fincas Agroacuícola FUZU S.A., para el Proyecto "Cameronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A." ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Cameronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A.",

los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la empresa Fincas Agroacuícola FUZU S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 31 de octubre de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente de Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 032

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO "CAMARONERA FINCAS AGROACUÍCOLA FUZU S.A." UBICADO EN EL KM. 37 AL MARGEN DERECHO DE LA VÍA SANTA ELENA – MANGLARALTO, RECINTO PALMAR, COMUNA SAN PABLO, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio de Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Fincas Agroacuícola FUZU S.A., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto "Cameronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A." ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Fincas Agroacuícola FUZU S.A., en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto "Cameronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A." ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio de Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del "Camaronera Fincas Agroacuícola FUZU S.A." ubicado en el Km. 37 al margen derecho de la vía Santa Elena – Manglaralto, recinto Palmar, comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.
11. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 31 de octubre de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente de Santa Elena.

No. 032

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra de Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 31 de marzo de 2011, el señor ASCENCIO RIVERA SEGUNDO FELIPE, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera", ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0423 de fecha 13 de abril de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto "Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera", ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	531676	9773704
2	531682	9773706
3	531691	9773704
4	531717	9773708
5	531755	9773734
6	531800	9773768
7	531834	9773828
8	531799	9773836
9	531799	9773882
10	531698	9773900
11	531692	9773808
12	531678	9773756
13	531684	9773720
14	531676	9773716

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0424 de fecha 13 de abril de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-018 de fecha 11 de abril de 2011, determina categoría B, al Proyecto "Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera", ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena- provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 16 de julio de 2011, el señor ASCENCIO RIVERA SEGUNDO FELIPE, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto "Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera", ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1021 de fecha 3 de agosto de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-046, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto "Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera", ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 17 de julio de 2012, el señor ASCENCIO RIVERA SEGUNDO FELIPE, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el

Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera”, ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1468 de fecha 25 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 493-12-DPSE-CA-MA de fecha 19 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera”, ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera”, se realizó en la casa comunal de Jambelí ubicada en la comuna Jambelí a las 15h00, el 20 de noviembre de 2012, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.- 332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 5 de septiembre de 2013, el señor ASCENCIO RIVERA SEGUNDO FELIPE, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera”, ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1965 de fecha 30 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico Nro. 635-13-DPASE-CA-MA de fecha 30 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera”, ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. 2013-026 de fecha 30 de octubre de 2013, el señor ASCENCIO RIVERA SEGUNDO FELIPE, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera”, en el cual adjunta el detalle de los comprobantes de las papeletas de depósito No. 207630613 y No. 207631027 de fecha 14 de octubre de 2013, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 500.00 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-2230 de fecha 8 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, solicita al señor ASCENCIO RIVERA SEGUNDO FELIPE, remita copia notariada de la última declaración presentada a través del formulario 102 de Servicio de Rentas Internas SRI, correspondiente al último año del ejercicio económico a fin de verificar si el valor depositado correspondiente al pago de tasa por servicios para el otorgamiento de la Licencia Ambiental se realizó correctamente.

Que, mediante Oficio 2013-029 de fecha 15 de noviembre de 2013, el señor ASCENCIO RIVERA SEGUNDO FELIPE, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, copia notariada de la última declaración presentada a través del formulario 102 del Servicio de Rentas Internas SRI correspondiente al Año 2012 y a la vez, el alcance al pago de tasa por los servicios para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, adjuntando el comprobante de la papeleta de depósito No. 215208137 de fecha 14 de noviembre de 2013, por un monto de USD \$ 4,687.79 efectuado en el Banco Nacional de Fomento.

Que, mediante Oficio No. 2013-030 de fecha 19 de noviembre de 2013, el señor ASCENCIO RIVERA SEGUNDO FELIPE, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera”, ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, según consta la Póliza- de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental, No. 0056996 por un monto de USD. 7,700.00, emitida por la Compañía Latina Seguros y Reaseguros C.A., a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera”, ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera” sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1965 e Informe Técnico No. 635-13-DPASE-CA-MA de fecha 30 de septiembre de 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al señor ASCENCIO RIVERA SEGUNDO FELIPE, para el Proyecto “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera”, ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal señor ASCENCIO RIVERA SEGUNDO FELIPE y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 28 de noviembre de 2012.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente de Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 032

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “PLANTA DE PRODUCCIÓN DE HARINA DE PESCADO SEGUNDO FELIPE ASCENCIO RIVERA”, UBICADO EN LA COMUNA JAMBELÍ, SECTOR LAS PAMPAS, CANTÓN SANTA ELENA - PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio de Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del representante legal señor ASCENCIO RIVERA SEGUNDO FELIPE, para la operación del Proyecto “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera”, ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, el representante legal señor ASCENCIO RIVERA SEGUNDO FELIPE, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera”, ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio de Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.
6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la “Planta de Producción de Harina de Pescado Segundo Felipe Ascencio Rivera”, ubicado en la comuna Jambelí, sector Las Pampas, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 28 de noviembre de 2012.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 033

**Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben

previamente a su ejecución ser calificados, por los organismo descentralizado de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio de Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra de Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2009-1434 de fecha 17 de noviembre de 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, determinó que el Proyecto "Camaronera Gramilesa S.A.", ubicada en la comuna Engunga, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de

Santa Elena, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	548039	9725302
2	549181	9725814
3	549989	9724438
4	548441	9723075
5	548096	9723656
6	548708	9724107

Que, mediante Oficio s/n de fecha 31 de agosto de 2010, la Empresa Camaronera GRAMILESA S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, emitir el Certificado de categorización del Proyecto “Camaronera Gramilesa S.A.”, ubicada en la comuna Engunga, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-2855 de fecha 5 de octubre de 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-4339 de fecha 4 de octubre de 2010, determina categoría B, al Proyecto “Camaronera Gramilesa S.A.”, ubicada en la comuna Engunga, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 22 de agosto de 2012, la Empresa Camaronera GRAMILESA S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera Gramilesa S.A.”, ubicada en la comuna Engunga, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1631 de fecha 17 de octubre de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPASE-2012-043, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera Gramilesa S.A.”, ubicada en la comuna Engunga, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera Gramilesa S.A.”, se realizó en las instalaciones de la camaronera Gramilesa S.A. ubicada en la comuna Engunga, Parroquia Chanduy, las 17h00, el 20 de diciembre de 2012, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.- 332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 25 de enero de 2013, la Empresa Camaronera GRAMILESA S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto

“Camaronera Gramilesa S.A.”, ubicada en la comuna Engunga, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0688 de fecha 10 de mayo de 2013, sobre la base del Informe Técnico Nro. 289-13-DPASE-CA-MA de fecha 30 de abril de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera Gramilesa S.A.”, ubicada en la comuna Engunga, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 23 de julio de 2013, la Empresa Camaronera GRAMILESA S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Camaronera Gramilesa S.A.”, en el cual adjunta el detalle del comprobante de la papeleta de depósito No. 273972215 de fecha 5 de junio de 2013, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 1661,74 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 10 de octubre de 2013, la empresa Camaronera GRAMILESA S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera Gramilesa S.A.”, según consta la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental, No. MTRZ-0000082966 por un monto de USD. 13.280,00, emitida por la Compañía de Seguros Ecuatoriano Suiza, a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto “Camaronera Gramilesa S.A.”, ubicada en la comuna Engunga, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-2187 de fecha 30 de octubre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, solicitó a la Empresa Camaronera GRAMILESA S.A., efectúe la cancelación de los valores correspondiente al 1x1000, para la emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 25 de noviembre de 2013, la empresa Camaronera GRAMILESA S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance al valor por los servicios de emisión de la Licencia Ambiental, adjuntando el comprobante de la papeleta de depósito No. 336886499 de fecha 12 de noviembre de 2013, efectuado en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente al alcance al pago de tasa por servicio para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta el siguiente valor: USD. 182.46.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Camaronera Gramilesa S.A." sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0688 de fecha 10 de mayo de 2013 e Informe Técnico No. 289-13-DPASE-CA-MA de fecha 30 de abril de 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Camaronera GRAMILESA S.A., para el Proyecto "Camaronera Gramilesa S.A.", ubicada en la comuna Engunga, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Camaronera Gramilesa S.A.", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Empresa Camaronera GRAMILESA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 30 de noviembre de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 033

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO CAMARONERA GRAMILESA S.A., UBICADA EN LA COMUNA ENGUNGA, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio de Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Camaronera GRAMILESA S.A. en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto "Camaronera Gramilesa S.A.", ubicada en la comuna Engunga, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Camaronera GRAMILESA S.A., en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto "Camaronera Gramilesa S.A.", ubicada en la comuna Engunga, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio de Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.
6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "Camaronera Gramilesa S.A.", ubicada en la comuna Engunga, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

11. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 30 de noviembre de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 034

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio; Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en

representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de septiembre de 2009, la Empresa OPÚSCULO DEL MAR S.A. OPUMARSA, solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA” ubicada en la comuna Palmar, Parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2009-1001 de fecha 29 de septiembre de 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, determinó que el Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA” ubicada en la comuna Palmar, Parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	531235	9779206
2	532000	9779216
3	531555	9779474
4	533151	9778472
5	532581	9778146
6	533164	9777646
7	533293	9777365
8	533304	9777259
9	531989	9777221
10	531932	9777513
11	531427	9777482
12	531338	9777730

Que, mediante Oficio s/n de fecha 5 de octubre de 2009, la Empresa OPÚSCULO DEL MAR S.A. OPUMARSA, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA” ubicada en la comuna Palmar, Parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2009-1342 de fecha 11 de noviembre de 2009 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1805, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena,

Los Ríos y Bolívar, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA” ubicada en la comuna Palmar, Parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 2 de octubre de 2009, la empresa OPÚSCULO DEL MAR S.A. OPUMARSA, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, el alcance a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA” ubicada en la comuna Palmar, Parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2009-2056 de fecha 31 de diciembre de 2009 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-2374 de fecha 22 de diciembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA” ubicada en la comuna Palmar, Parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA”, se realizó en la casa comunal de la Comuna Palmar ubicada en la Parroquia Colonche, a las 10h00, el 13 de mayo de 2011, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.-332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 3 de junio de 2011, la Empresa OPÚSCULO DEL MAR S.A. OPUMARSA, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA” ubicada en la comuna Palmar, Parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ5-2011-3661 de fecha 15 de diciembre de 2011, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAE-UCA-2011-0713 de fecha 28 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA” ubicada en la comuna Palmar, Parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 12 de agosto de 2013, la empresa OPÚSCULO DEL MAR S.A. OPUMARSA, solicita a la Coordinación General Zonal 5, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo

del Mar OPUMARSA”, en el cual adjunta los detalles de los comprobantes de las papeletas de depósito No. 146834054 de fecha 7 de febrero de 2012 y No. 146615257 de fecha 8 de febrero de 2012, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguientes valores: USD. 1.188,02 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 160,00, por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental, a la vez la Empresa OPÚSCULO DEL MAR S.A. OPUMARSA, remite a la Coordinación General Zonal 5, la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA”.

Que, según consta la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental, No. MTRZ-0000082967 por un monto de USD. 25,785,00, emitida por la Compañía de Seguros Ecuatoriano Suiza, a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA” ubicada en la comuna Palmar, Parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-2257 de fecha 11 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, solicitó a la Empresa OPÚSCULO DEL MAR S.A. OPUMARSA, efectúe la cancelación de los valores correspondiente al 1x1000, para la emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 26 de noviembre de 2013, la Empresa OPÚSCULO DEL MAR S.A. OPUMARSA, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance al valor por los servicios de emisión de la Licencia Ambiental, adjuntando el comprobante de la papeleta de depósito No. 339504261 de fecha 22 de noviembre de 2013, efectuado en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente al alcance al pago de tasa por servicio para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta el siguiente valor: USD \$ 699,16.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA” sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ5-2011-3661 de fecha 15 de diciembre de 2011 e Informe Técnico Nro. MAE-UCA-2011-0713 del 28 de noviembre de 2011.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa OPÚSCULO DEL MAR S.A. OPUMARSA, para el Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración

de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA” ubicada en la comuna Palmar, Parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Empresa OPÚSCULO DEL MAR S.A. OPUMARSA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 12 de diciembre de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente de Santa Elena.

MINISTERIO DE AMBIENTE 034

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DEL PROYECTO “FINCA CAMARONERA Y
LABORATORIO DE MADURACIÓN DE LA
EMPRESA OPÚSCULO DEL MAR OPUMARSA”
UBICADA EN LA COMUNA PALMAR,
PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA
ELENA - PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

El Ministerio de Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa OPÚSCULO DEL MAR S.A. OPUMARSA, en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA” ubicada en la comuna Palmar, Parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la Empresa OPÚSCULO DEL MAR S.A. OPUMARSA, en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto "Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA" ubicada en la comuna Palmar, Parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
10. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Finca Camaronera y Laboratorio de Maduración de la Empresa Opúsculo del Mar OPUMARSA, ubicada en la comuna Palmar, Parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.
12. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de

participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.

13. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
14. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, 12 de diciembre de 2013.

f.). Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 035

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar

y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u

actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de junio de 2010, la compañía CM Construcciones S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Ciudad Punta Carnero", ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0451 de fecha 19 de julio de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto Ciudadela "Ciudad Punta Carnero", ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas - provincia de Santa Elena, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	508280	9750302
2	508472	9750262
3	508453	9750152
4	508644	9750113
5	508621	9749982
6	508611	9749940
7	508592	9749836
8	508526	9749512
9	508220	9749805
10	508340	9749922
11	508404	9749970
12	508248	9750133

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0452 de fecha 19 de julio de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-094 de fecha 19 de julio de 2010, determina categoría B, al Proyecto Ciudadela "Ciudad Punta Carnero", ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de marzo de 2011, la compañía CM Construcciones S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto Ciudadela "Ciudad Punta Carnero", ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0317 de fecha 29 de marzo de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-14, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de

Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”, se realizó en las instalaciones del área social de la urbanización Ciudad Punta Carnero, a las 16h00, el 24 de agosto de 2012, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.-332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 29 de octubre de 2012, la compañía CM Construcciones S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1834 de fecha 3 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 568-12-DPSE-CA-MA del 19 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Ciudad Punta Carnero”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. 001-CM-CPC-2013 de fecha 5 de abril de 2013, la compañía CM Construcciones S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1184 de fecha 25 de junio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 391-12-DPASE-CA-MA de fecha 21 de junio de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. 22-CMD-13 de fecha 10 de septiembre de 2013, la compañía CM Construcciones S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”, en el cual adjunta el detalle del comprobante de la papeleta de depósito No. 196878874 de fecha 30 de agosto de 2013, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 500,00 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00, por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental; la compañía CM Construcciones S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la

Póliza de Fiel Cumplimiento, del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”.

Que, según consta en la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental No. 25124, por un monto de USD. 8,600.00, emitida por la Compañía de Seguros Oriente S.A. a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-2178 de fecha 29 de octubre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, después de analizar la documentación remitida por la compañía CM Construcciones S.A., solicitó se realice un endoso por el monto de USD. 500.00 debido a que en la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental Nro. 25124, no se había considerado el valor total del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”; además se solicitó copia notariada de la última declaración presentada a través del formulario 101 del Servicio de Rentas Internas SRI correspondiente al último año de operación (2012).

Que, mediante Oficio Nro. 25-CMD-13 de fecha 21 de noviembre de 2013, la compañía CM Construcciones S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, copia notariada de la última declaración presentada a través del formulario 101 del Servicio de Rentas Internas SRI, el endoso por el valor de USD. 500.00, que no habían sido considerados en la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-2381 de fecha 25 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, solicitó a la compañía CM Construcciones S.A., se realice un alcance al valor por emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio Nro. 26-CMD-13 de fecha 29 de noviembre de 2013, la compañía CM Construcciones S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance al valor por los servicios de emisión de la Licencia Ambiental, adjuntando el comprobante de la papeleta de depósito No. 218169877 de fecha 27 de noviembre de 2013, efectuado en el Banco Nacional de Fomento, según consta el siguiente valor: USD \$ 3228.01.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1184 de fecha 25 de junio de 2013 e Informe Técnico No. 391-13-DPASE-CA-MA del 21 de junio de 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía CM Construcciones S.A, para el Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la compañía CM Construcciones S.A., publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 12 de diciembre de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente de Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 035

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “CIUDAD PUNTA CARNERO”, UBICADO EN LA PARROQUIA JOSÉ LUIS TAMAYO, CANTÓN SALINAS - PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio de Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía CM Construcciones S.A., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la compañía CM Construcciones S.A., en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.

5. Presentar al Ministerio de Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.

8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto Ciudadela “Ciudad Punta Carnero”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente.

10. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.

11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

12. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 12 de diciembre de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 357

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 180 “ESTERILIZADORES Y EQUIPOS DE LAVADO Y DESINFECCIÓN”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 14 de febrero de 2014 y a la OMC fue notificado el 27 de febrero de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0081 de fecha 23 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 180 “ESTERILIZADORES Y EQUIPOS DE LAVADO Y DESINFECCIÓN”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 180 “ESTERILIZADORES Y EQUIPOS DE LAVADO Y DESINFECCIÓN”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 180 “ESTERILIZADORES Y EQUIPOS DE LAVADO Y DESINFECCIÓN”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos de seguridad para equipos eléctricos destinados a la esterilización, lavado, y desinfección de materiales médicos en los sectores médicos, veterinario, farmacéutico y de laboratorio, con el fin de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que pueden inducir error en los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes productos, que se comercialicen en el Ecuador, sean de fabricación nacional o importada:

2.1.1 Esterilizadores y equipos para desinfectar que usan vapor;

2.1.2 Esterilizadores y equipos para desinfectar que usan gas tóxico, aerosol tóxico o vapor tóxico;

2.1.3 Esterilizadores y equipos para desinfectar que usan aire caliente o gas inerte caliente;

2.1.4 Lavadoras para desinfectar.

2.2 Este Reglamento Técnico no cubre a los siguientes productos:

2.2.1 Equipos para usar en atmosferas de gas peligrosas (ver la norma IEC 60079), excepto para una atmosfera creada en el interior de un equipo por el uso de un agente esterilizante inflamable.

2.2.2 Cabinas ambientales (ver la norma IEC 61010-1).

2.2.3 Equipos de laboratorio para el calentamiento de materiales para otros propósitos distintos a la esterilización o desinfección (ver la norma IEC 61010-2-010).

2.2.4 Equipos de lavado (ver la norma IEC 60335, Partes 2-4, 2-7, y 2-11, y la Norma ISO 10472), a menos que sea diseñado para desinfección de materiales médicos.

2.2.5 Lavajillas (ver la norma IEC 60335, partes 2-5- y 2-58).

2.3 Los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
84.19	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	
8419.89.99	- - - - Los demás	Equipos eléctricos destinados a la esterilización de uso médico.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico, se adoptan las definiciones establecidas en la norma IEC 61010-2-040 vigente, y además la siguiente:

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de

producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. REQUISITOS

4.1 Los requisitos de seguridad para equipos eléctricos destinados a la esterilización, lavado, y desinfección de materiales médicos en los sectores médicos, veterinario, farmacéutico y de laboratorio deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 61010-2-040, IEC 61326-1 e IEC 61010-1 vigentes.

5. MÉTODOS DE ENSAYOS

5.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos de los productos contemplados en este Reglamento Técnico son los establecidos en las normas IEC 61010-2-040, IEC 61326-1 e IEC 61010-1 vigentes.

6. REQUISITOS DE ROTULADO

6.1 El rotulado de los productos contemplados en este Reglamento Técnico debe cumplir con lo establecido en la norma IEC 61010-2-040 vigente. Además, se debe indicar el país de origen.

6.2 La información del rotulado debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de que además se presente la información en otros idiomas.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

7.1 Norma IEC 61010-2-040 *Requisitos de seguridad de equipos eléctricos de medida, control y uso en laboratorios. Parte 2-040. Requisitos particulares para esterilizadores y para equipos de lavado y desinfección usados para tratamientos de materiales médicos.*

7.2 Norma IEC 61010-1 *Requisitos de seguridad de equipos eléctricos de medida, control y uso en laboratorio. Parte 1 Requisitos generales.*

7.3 Norma IEC 61326-1 *Material eléctrico para medida, control y uso en laboratorio. Requisitos de compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 1 Requisitos generales.*

7.4 Norma ISO/IEC 17067 *“Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto”.*

7.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 *“Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.*

8. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

8.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

8.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

8.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1a establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 8.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

8.2.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 8.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014-01.

8.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, al que se debe adjuntar lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para el numeral 8.2.3, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

8.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

8.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

9.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

10. RÉGIMEN DE SANCIONES

10.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

11. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

12.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 180 “ESTERILIZADORES Y EQUIPOS DE LAVADO Y DESINFECCIÓN”**, en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos sesenta (60) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de Agosto del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 14 358

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 179 “APARATOS PARA CUIDADO DE LA PIEL O DEL CABELLO”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 13 de febrero de 2014 y a la OMC fue notificado el 27 de febrero de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0081 de fecha 23 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 179 “APARATOS PARA CUIDADO DE LA PIEL O DEL CABELLO”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 179 “APARATOS PARA CUIDADO DE LA PIEL O DEL CABELLO”**;

mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 179 “APARATOS PARA CUIDADO DE LA PIEL O DEL CABELLO”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos de seguridad que deben cumplir los aparatos eléctricos, domésticos o similares destinados al cuidado de la piel o del cabello de personas o animales, con el fin de prevenir riesgos para la vida de las personas, proteger el medio ambiente, y evitar prácticas que puedan inducir a error en los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los aparatos eléctricos, domésticos o similares destinados al cuidado de la piel o del cabello de personas o animales, cuya tensión asignada no sea superior a 250 V, que se comercialicen en el Ecuador, sean de fabricación nacional o importados; tales como:

- 2.1.1** Peines rizados;
- 2.1.2** Tenacillas;
- 2.1.3** Rulos con calentadores separados;
- 2.1.4** Saunas faciales;
- 2.1.5** Secadores de pelo;
- 2.1.6** Secadores de manos;
- 2.1.7** Calentadores con rizados amovibles;
- 2.1.8** Aparatos para permanentes.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
8516.31.00	-- Secadores para el cabello
8516.32.00	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello
8516.33.00	-- Aparatos para secar las manos

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas, IEC 60335-1 e IEC 60335-2-23 vigentes y además la siguiente:

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Los aparatos eléctricos de usos domésticos o similares destinados al cuidado de la piel o del cabello de personas o animales contempladas en este Reglamento Técnico, se clasifican según lo establecido en las normas IEC 60335-1 e IEC 60335-2-23 vigentes.

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

5.1 Cada uno de los aparatos eléctricos de usos domésticos o similares destinados al cuidado de la piel o del cabello de personas o animales contemplados en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 60335-1 e IEC 60335-2-23 vigentes.

6. REQUISITOS DE ROTULADO

6.1 El rotulado de los aparatos eléctricos de usos domésticos o similares destinados al cuidado de la piel o del cabello de personas o animales objeto de este Reglamento Técnico deben cumplir con lo establecido en las normas IEC 60335-1 e IEC 60335-2-23 vigentes, y además se debe indicar lo descrito a continuación:

- a) Nombre o marca del fabricante.
- b) Modelo y número de serie.
- c) Tensión asignada.
- d) Potencia asignada.
- e) País de origen.

6.2 La información descrita en el rotulado debe ser permanente, legible a simple vista, veraz y completa, y debe estar disponible al momento de su comercialización al consumidor.

6.3 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, se debe realizar de acuerdo a los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la seguridad de los aparatos eléctricos de usos domésticos o similares destinados al cuidado de la piel o del cabello de personas o animales contemplados en este Reglamento Técnico se especifican en las normas IEC 60335-2-23 e IEC 60335-1 vigentes.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma IEC 60335-1 *Seguridad de artefactos electrodomésticos y artefactos eléctricos similares. Parte 1: Requisitos generales.*

9.2 Norma IEC 60335-2-23 *Requisitos particulares para aparatos destinados al cuidado de la piel o del cabello.*

9.3 Norma ISO/IEC 17067 *“Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto”.*

9.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 *“Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.*

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1a establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

10.2.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

10.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, al que se debe adjuntar lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para el numeral 10.2.3, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

10.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

10.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 179 “APARATOS PARA CUIDADO DE LA PIEL O DEL CABELLO”**, en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos sesenta (60) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de Agosto del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 14 359

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las *“Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 178 “PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES PARA CONCRETO”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 18 de febrero de 2014 y a la OMC fue notificado el 28 de febrero de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0081 de fecha 23 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 178 “PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES PARA CONCRETO”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 178 “PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES PARA CONCRETO”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 178 "PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES
PARA CONCRETO"**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los pernos de anclaje expandibles para concreto, con el fin de garantizar la seguridad y la vida de las personas, así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir errores a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean estos de fabricación nacional o importada:

2.1.1 Anclajes de expansión de troque controlado:

2.1.1.1 Anclajes de expansión tipo Shell (camisa) con un cono o más de un cono.

2.1.1.2 Anclajes de expansión tipo perno con un cono o más de un cono.

2.1.1.3 Una combinación de 2.1.1.1 y 2.1.1.2.

2.1.2 Anclajes de expansión de deformación controlada:

2.1.2.1 Anclaje tipo cono hacia abajo (anclaje soltar - en)

2.1.2.2 Anclaje tipo vástago hacia abajo (anclaje perno prisionero).

2.1.2.3 Anclaje tipo manga hacia abajo.

2.1.2.4 Anclaje tipo manga hacia abajo (versión perno prisionero).

2.2 El presente Reglamento Técnico se aplica a los anclajes metálicos colocados en los agujeros perforados en el hormigón y anclados por la expansión forzada, en los que todas las partes metálicas ancladas directamente en el hormigón y diseñadas para transmitir las cargas aplicadas son de acero al carbono, acero inoxidable o hierro fundido maleable. Los anclajes pueden incluir material que no soporte carga, por ejemplo, piezas de plástico, para la prevención de la rotación.

2.3 Este Reglamento Técnico se aplica a los anclajes con un hilo mínimo de 6 mm (M6). En general, la profundidad mínima del anclaje h_{ef} min será de 40 mm. En casos especiales, por ejemplo, en los componentes estructurales del anclaje los cuales son estáticamente indeterminados (como falsos techos livianos) y sujetos a las condiciones de exposición interna únicamente el h_{ef} min podrá reducirse a 30 mm.

Anclajes con rosca interior están cubiertos por este Reglamento Técnico solo si tienen una longitud de rosca de al menos $d + 5$ mm después de tomar en cuenta las posibles tolerancias.

2.4 Este Reglamento Técnico cubre aplicaciones en las que los elementos de hormigón en los que están inmersos

los anclajes, están sujetos a las acciones estáticas o casi estáticas, así como a las acciones sísmicas (ver Anexo E del ETAG 001. Parte 1).

2.5 Los tipos de anclaje cubiertos por este Reglamento Técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
73.18	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.
7318.15	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas:
7318.15.10	- - - Pernos de anclaje expandibles, para concreto

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones establecidas en las Directrices Técnicas Europeas para la aprobación ETAG 001 Parte 1, ETAG 001 Parte 4 vigentes, y además las siguientes:

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.2 Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

4. DENOMINACIÓN

4.1 Dependiendo del tipo de producto, la designación debe hacerse de acuerdo a lo siguiente:

- a) Diámetro de la rosca,
- b) Longitud del anclaje,
- c) Tipo de anclaje,
- d) Material del anclaje,
- e) Recubrimiento.

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

5.1 Los productos contemplados en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las Directrices Técnicas Europeas para la aprobación respectivas siguientes: ETAG 001. Parte 2, y ETAG 001. Parte 4 vigentes.

6. REQUISITOS DE ROTULADO

6.1 El rotulado del embalaje (etiquetas) de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, debe presentar la siguiente información:

- a) Nombre o denominación del producto.
- b) Cantidad (número de piezas).
- c) Tipo de material.
- d) Dimensiones del anclaje.
- e) Nombre o marca del fabricante y/o distribuidor.
- f) La leyenda “Hecho en(país de origen)”.
- g) Identificación del lote o fecha de fabricación (año y mes).
- h) Contenido neto (kg).
- i) Número Norma de referencia.

6.2 La información de rotulado exigida en este Reglamento Técnico debe colocarse en la etiqueta, envase o embalaje del producto.

6.3 La información descrita en el rotulado debe ser permanente, legible a simple vista, veraz y completa. La etiqueta a su vez se colocará en alguna parte del producto, en su envase, o en su empaque, en un lugar visible y de fácil acceso, y deberá estar disponible al momento de su comercialización al consumidor.

6.4 La información del rotulado debe constar en idioma español, pudiendo adicionalmente estar en otros idiomas.

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico, se hará de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos contemplados en este Reglamento Técnico son los establecidos en las Directrices Técnicas Europeas para la aprobación respectivas siguientes: ETAG 001 Parte 2, ETAG 001 Parte 4 vigentes.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Directriz Técnica Europea para la aprobación ETAG 001 Parte 1 *Anclajes en general*.

9.2 Directriz Técnica Europea para la aprobación ETAG 001 Parte 2 *Anclajes de expansión de troque controlado*.

9.3 Directriz Técnica Europea para la aprobación ETAG 001 Parte 4 *Anclajes de expansión de deformación controlada*.

9.4 Directriz Técnica Europea para la aprobación ETAG 001 Anexo A *Detalles de las pruebas*.

9.5 Directriz Técnica Europea para la aprobación ETAG 001 Anexo b *Ensayos para condiciones de servicio admisibles. Información detallada*.

9.6 Directriz Técnica Europea para la aprobación ETAG 001 Anexo C *Anclajes en general*.

9.7 Norma NTE INEN-ISO 2859-1 *Parte 1 Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote*.

9.8 Norma ISO/IEC 17067 “Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto”.

9.9 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 “Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

10.2.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014-01.

10.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, al que se debe adjuntar lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para el numeral 10.2.3, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

10.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

10.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 178 “PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES PARA CONCRETO”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos sesenta (60) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de Agosto del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 255-2014

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 2 numeral 9, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas al referirse de sus objetivos dispone: “establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficiencia operativa, administrativa y financiera.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas textualmente señala: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la presentación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dice: “formas de Financiamiento.- las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzca los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios, entre otros. (...)”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE EP-034-2013, de 18 de noviembre del 2013, el Directorio de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., nombró al Doctor Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General de la Empresa;

Que, mediante Resolución No. 2013-173, de 05 de junio del 2013, el Gerente General, Aprueba el Portafolio de productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Resolución 2013-218 de 27 junio de 2013, el Gerente General Aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Informe Técnico de 29 de mayo de 2014, elaborado por los Analistas Javier Almeida, Gina Flores, Christian Cruz, revisado por el Director Nacional de Marketing, Santiago Valdivieso; y, Aprobado por el Gerente Estratégico de Negocios, Roberto Rivera; recomiendan a la Gerencia General, la creación del Servicio Nacional Empresarial “Express 1D”; su incorporación al Portafolio actual de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. y la incorporación de la Tarifa del Servicio Nacional Empresarial “Express 1D” al Tarifario General vigente;

Que, mediante Memorando Nro. CDE-EP-GEN-2014-0251-M de 29 de mayo de 2014, el Gerente Estratégico de Negocios, solicita al Gerente General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., autorice la creación del Servicio Nacional Empresarial “Express 1D” su incorporación al Portafolio de Productos y Servicios; así como al Tarifario Vigente;

Que, el Gerente General, mediante el sumilla inserta en el memorando Nro. CDE-EP-GEN-2014-0251-M de 29 de mayo del 2014, autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Respectiva Resolución; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación del Servicio Nacional Empresarial “Express 1D” de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.

Art. 2.- Modificar la Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Portafolio de Productos y servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., incorporándose el Servicio denominado: Servicio Nacional Empresarial “Express 1D”.

Art. 3.- Modificar la Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, incorporando el Servicio Postal denominado Servicio Nacional Empresarial “Express 1D” con la tarifa que se detalla a continuación:

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-EP						
TARIFARIO SERVICIO NACIONAL EMPRESARIAL EXPRESS "1D"						
PESO Gr.	ZONA 1			ZONA 2		
	TARIFA	IVA	TOTAL	TARIFA	IVA	TOTAL
0 - 500	3,028	0,363	3,39	3,696	0,444	4,14
501 - 1.000	3,028	0,363	3,39	3,696	0,444	4,14
1.001 - 1.500	3,028	0,363	3,39	3,696	0,444	4,14
1.501 - 2.000	3,028	0,363	3,39	3,696	0,444	4,14
2.001 - 2.500	3,585	0,430	4,02	4,425	0,531	4,96
2.501 - 3.000	3,585	0,430	4,02	4,425	0,531	4,96
3.001 - 3.500	4,141	0,497	4,64	5,153	0,618	5,77
3.501 - 4.000	4,141	0,497	4,64	5,153	0,618	5,77
4.001 - 4.500	4,697	0,564	5,26	5,882	0,706	6,59
4.501 - 5.000	4,697	0,564	5,26	5,882	0,706	6,59
5.001 - 5.500	5,254	0,630	5,88	6,611	0,793	7,40
5.501 - 6.000	5,254	0,630	5,88	6,611	0,793	7,40
6.001 - 6.500	5,810	0,697	6,51	7,339	0,881	8,22
6.501 - 7.000	5,810	0,697	6,51	7,339	0,881	8,22
7.001 - 7.500	6,367	0,764	7,13	8,068	0,968	9,04
7.501 - 8.000	6,367	0,764	7,13	8,068	0,968	9,04
8.001 - 8.500	6,923	0,831	7,75	8,796	1,056	9,85
8.501 - 9.000	6,923	0,831	7,75	8,796	1,056	9,85
9.001 - 9.500	7,479	0,897	8,38	9,525	1,143	10,67
9.501 - 10.000	7,479	0,897	8,38	9,525	1,143	10,67
10.001 - 10.500	8,036	0,964	9,00	10,254	1,230	11,48
10.501 - 11.000	8,036	0,964	9,00	10,254	1,230	11,48
11.001 - 11.500	8,592	1,031	9,62	10,982	1,318	12,30
11.501 - 12.000	8,592	1,031	9,62	10,982	1,318	12,30
12.001 - 12.500	9,149	1,098	10,25	11,711	1,405	13,12
12.501 - 13.000	9,149	1,098	10,25	11,711	1,405	13,12
13.001 - 13.500	9,705	1,165	10,87	12,440	1,493	13,93
13.501 - 14.000	9,705	1,165	10,87	12,440	1,493	13,93
14.001 - 14.500	10,261	1,231	11,49	13,168	1,580	14,75
14.501 - 15.000	10,261	1,231	11,49	13,168	1,580	14,75
15.001 - 15.500	10,818	1,298	12,12	13,897	1,668	15,56
15.501 - 16.000	10,818	1,298	12,12	13,897	1,668	15,56
16.001 - 16.500	11,374	1,365	12,74	14,626	1,755	16,38
16.501 - 17.000	11,374	1,365	12,74	14,626	1,755	16,38
17.001 - 17.500	11,931	1,432	13,36	15,354	1,842	17,20
17.501 - 18.000	11,931	1,432	13,36	15,354	1,842	17,20
18.001 - 18.500	12,487	1,498	13,99	16,083	1,930	18,01
18.501 - 19.000	12,487	1,498	13,99	16,083	1,930	18,01
19.001 - 19.500	13,043	1,565	14,61	16,812	2,017	18,83
19.501 - 20.000	13,043	1,565	14,61	16,812	2,017	18,83
20.001 - 20.500	13,600	1,632	15,23	17,540	2,105	19,64
20.501 - 21.000	13,600	1,632	15,23	17,540	2,105	19,64
21.001 - 21.500	14,156	1,699	15,85	18,269	2,192	20,46
21.501 - 22.000	14,156	1,699	15,85	18,269	2,192	20,46
22.001 - 22.500	14,713	1,766	16,48	18,997	2,280	21,28
22.501 - 23.000	14,713	1,766	16,48	18,997	2,280	21,28
23.001 - 23.500	15,269	1,832	17,10	19,726	2,367	22,09
23.501 - 24.000	15,269	1,832	17,10	19,726	2,367	22,09
24.001 - 24.500	15,825	1,899	17,72	20,455	2,455	22,91
24.501 - 25.000	15,825	1,899	17,72	20,455	2,455	22,91
25.001 - 25.500	16,382	1,966	18,35	21,183	2,542	23,72
25.501 - 26.000	16,382	1,966	18,35	21,183	2,542	23,72
26.001 - 26.500	16,938	2,033	18,97	21,912	2,629	24,54
26.501 - 27.000	16,938	2,033	18,97	21,912	2,629	24,54
27.001 - 27.500	17,495	2,099	19,59	22,641	2,717	25,36
27.501 - 28.000	17,495	2,099	19,59	22,641	2,717	25,36
28.001 - 28.500	18,051	2,166	20,22	23,369	2,804	26,17
28.501 - 29.000	18,051	2,166	20,22	23,369	2,804	26,17
29.001 - 29.500	18,607	2,233	20,84	24,098	2,892	26,99
29.501 - 30.000	18,607	2,233	20,84	24,098	2,892	26,99
Kilo adicional	0,556	0,07	0,62	0,729	0,087	0,82

Art. 4.- De la Ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Negocios; y, de Productos y servicios de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, a los 29 días del mes de mayo de 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 29 de mayo de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública, Correos del Ecuador, CDE E.P.

No. 314-2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dice: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...);”;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 2, numeral 9, al referirse de sus objetivos dispone: *“9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas,*

actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera.”

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE EP-061-2012 de 30 de noviembre de 2012, delegó al Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P., la facultad de aprobar y reformar el Tarifario de la Empresa;

Que, mediante Resolución No. 2010-272 de 31 de agosto de 2010, el Gerente General, resuelve crear el Servicio denominado “Giro Postal Internacional Urgente”; así como, dispone aplicar el Tarifario de Giros Postales a España;

Que, mediante Resolución No. 2013-124 de 18 de abril de 2013, el Gerente General, resuelve: *“Art. 1.- Reformar la Resolución No. 2010-272, para cambiar el nombre con el que fue creado el servicio por un nombre de mayor impacto comercial y de imagen institucional, como es el de “Correo Giros”, a pesar de que el servicio se mantiene en características y políticas; así como incluir a los países Chile, Perú, Uruguay, Colombia y Costa Rica, además dar la apertura para la incorporación de nuevos países en el servicio a medida que se logren convenios con cada uno de ellos.”;*

Que, mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, el Gerente General, aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P. del año 2013;

Que, mediante Informe técnico para la Incorporación de Tarifas del servicio "Correo Giros" de 04 de junio de 2014, elaborado por el Sr. Saúl Aguilar, Asistente de Marketing; revisado por la Sra. Clara Inés Beltrán, Subdirectora Nacional de Negocios Especiales y la Ing. Gina Flores, Directora Nacional de Marketing (E); y, autorizado por el Ing. Santiago Barragán, Subgerente General, documento en el que se establece: "6. **CONCLUSIONES** (...) *Las Tarifas de Correos del Ecuador CDE-EP para su servicio Correo Giros han sido desarrolladas de tal forma que cumplan con los estándares fijados en el Acuerdo de Giro Postal Internacional Urgente, cubriendo los costos que allí se indican y adicionalmente fijando una tasa de pago desde un rango específico convirtiendo al servicio en el más competitivo del mercado* (...) 7. **RECOMENDACIONES** *Se recomienda que de ser aprobado el presente informe Técnico se incluya el Tarifario "Correo Giros" al servicio.* (...)"

Que, mediante Memorando No. 2014-GEN-051-CDE EP-PIC de 23 de junio de 2014, el Sr. Roberto Rivera Veloz, Gerente Estratégico de Negocios, solicita al Gerente General, que: "(...) *delegar a la Dirección Nacional Jurídica, modificar la Resolución No. 2013-218 de fecha 27 de junio de 2013, para agregar las tarifas del servicio Correo Giros para la siguientes administraciones postales: Cuba, Perú, Uruguay, Colombia, Chile, República Dominicana. Las tarifas de la administración de España deben cambiarse por la que se encuentra justificada en Informe adjunto* (...)"

Que, el Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica la elaboración de la Resolución correspondiente;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numera 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., incorporando la tarifa correspondiente al servicio denominado "Correo Giros", conforme al detalle que se establece a continuación:

TARIFAS GIROS POSTALES CUBA			
RANGO	TARIFA sin IVA	12% IVA	TARIFA
\$0,01 - \$160,00	\$ 8,80	\$ 1,06	\$ 9,86
\$160,01 en adelante	5,5% más IVA		

TARIFAS GIROS POSTALES PERÚ			
RANGO	TARIFA sin IVA	12% IVA	TARIFA
\$0,01 - \$100,00	\$ 5,50	\$ 0,66	\$ 6,16
\$100,01 - \$140,00	\$ 7,50	\$ 0,90	\$ 8,40
\$140,01 en adelante	5,5% más IVA		

TARIFAS GIROS POSTALES URUGUAY			
RANGO	TARIFA sin IVA	12% IVA	TARIFA
\$0,01 - \$100,00	\$ 5,00	\$ 0,60	\$ 5,60
\$100,01 - \$160,00	\$ 7,00	\$ 0,84	\$ 7,84
\$160,01 en adelante	5% más IVA		

TARIFAS GIROS POSTALES COLOMBIA			
RANGO	TARIFA sin IVA	12% IVA	TARIFA
\$0,01 - \$100	\$ 5,50	\$ 0,66	\$ 6,16
\$100,01 - \$150,00	\$ 7,50	\$ 0,90	\$ 8,40
\$150,01 en adelante	5% más IVA		

TARIFAS GIROS POSTALES ESPAÑA			
RANGO	TARIFA sin IVA	12% IVA	TARIFA
\$0,01 - \$150,00	\$ 7,50	\$ 0,90	\$ 8,40
\$150,01 en adelante	5% más IVA		

TARIFAS GIROS POSTALES CHILE			
RANGO	TARIFA sin IVA	12% IVA	TARIFA
\$0,01 - \$120,00	\$ 6,00	\$ 0,72	\$ 6,72
\$120,01 - \$150,00	\$ 7,00	\$ 0,84	\$ 7,84
\$150,01 en adelante	5% más IVA		

TARIFAS GIROS POSTALES REPÚBLICA DOMINICANA			
RANGO	TARIFA sin IVA	12% IVA	TARIFA
\$0,01 - \$100,00	\$ 5,00	\$ 0,60	\$ 5,60
\$100,01 - \$150,00	\$ 6,50	\$ 0,78	\$ 7,28
\$150,01 en adelante	4,5% más IVA		

Estas Tarifas no incluyen Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

Art. 2.- Modificar la Resolución No. 2010-272 de 31 de agosto de 2010, suprimiendo el artículo 3, en el que se establece el Tarifario de Giros Postales a España.

Art. 3.- El texto del Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., del año 2013, expedidos mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013; así como, el texto de la Resolución No. 2010-272 de 31 de agosto de 2010, que no han sido modificados en virtud de la presente Resolución, permanecen vigentes y surtiendo todos los efectos legales correspondientes.

Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Negocios y Financiera respectivamente.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, al 01 día del mes de julio del año 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública, Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 01 de julio de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

Correos del Ecuador CDE EP.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General CDE EP.